

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 320 – 2013

Previo a reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ debe acreditar que el poder otorgado por el señor JOSÉ ANTONIO SEMA CONTRERAS se realizó por mensaje de datos y de la misma manera fue aceptado por el apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto hacer presentación personal del mismo (Art. 74 del C.G.P.).

De otra parte se requiere a la demandante LINA VANESSA SEMA GARZÓN para que presente actualizada la liquidación de crédito para establecer la deuda que tiene el ejecutado a la fecha; así mismo debe acreditar mediante documento idóneo que se encuentra cursando estudios superiores.

Previo a resolver sobre la solicitud de cancelación de la medida cautelar, debe el ejecutado acreditar que se encuentra al día con las cuotas alimentarias para son su hija LINA VANESSA SEMA GARZÓN.

Ahora, si lo pretendido es reducir el porcentaje del embargo debe allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad que menciona en su escrito.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez